

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de notificación por redes sociales. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01161 |
| Radicado | 2018-00124 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Rosa Díaz Andrade |
| Demandado (s) | Nubia Stella Mojanajinsoy Buesaquillo |

Se verifica que quien realiza la petición de cambio de dirección para notificaciones a la demandada, carece de poder para actuar en representación de la ejecutante en el asunto de la referencia.

Por otra parte, se requiere a la señora Rosa Díaz Andrade, para que allegue las constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del *30 de abril de 2018*.

Ahora, es importante señalar que para realizar las notificaciones de que tratan los *art. 291 y 292 del C.G.P.*, la parte actora deberá incluir en los formatos de citación y notificación los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención, mediante los cuales la parte pasiva puede comparecer al proceso y/o ejercer el derecho de contradicción, los cuales corresponden al *e-mail: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* y los celulares *3138660042-3223252210* dentro del horario de atención de *07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ab9ff5142e9a5137fe20f9748a29cb78786ef285cd0aa8ae543ff2addadd86

Documento generado en 07/12/2020 08:13:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01147 |
| Radicado | 2018-00173 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Julio Cesar Caicedo Cortez – Maritza Cortes – Lida Lorena Ceballos Alvarado |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557ec57d0d0aa7b4070c06b85aae6e2edac25cbbea07a1702bdd1474cbcbfa3

3

Documento generado en 07/12/2020 08:13:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01139 |
| Radicado | 2018-00176 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Ruth Angélica Triana Beltrán – Norbey Adolfo Calderón Cabrera – Angie Nathalia Patiño Triana |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16ccb7284f68ed51950797d2e311752026f35ea0e4417610704d0174d67ef15

Documento generado en 07/12/2020 08:13:56 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01135 |
| Radicado | 2018-00355 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Segundo Ramiro Gómez Jiménez – Miguel Ángel Bolaños Botina – Sandra Nidia Pantoja Pantoja |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
040f8eb3646cb8e6736ae6689d356270d7a4dd17f7828e358cb3c99c08dad387
Documento generado en 07/12/2020 08:13:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01136 |
| Radicado | 2018-00356 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Néstor Libardo Chávez Cabrera – Miguel Ángel Madroñero Santander |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21974a2ef168907b9f8a86c7072fa7f69d0229c5dc5519d7cf43dd26a5fd0bc

Documento generado en 07/12/2020 08:14:01 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01130 |
| Radicado | 2018-00366 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Flor Ángela Homes Rodríguez – Hernán Luciano Baicue Homes |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d6f14e93d264282f9d63bdb00efd6390c72acfc9e0eb8ff0446240ed51c768c
Documento generado en 07/12/2020 08:14:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01131 |
| Radicado | 2018-00381 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | María Angélica Cerquera Lozada – William Castillo Gutiérrez |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e139122a5b0107ae2140674f0fd0f312dce6b6fd944fec0ce0ae1e7e052f342

Documento generado en 07/12/2020 08:14:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01145 |
| Radicado | 2019-00172 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | José Rosendo Mendoza Rivera – Franco Ariel Chamorro Narváez - Bernardo Aurelio Correa Posada |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0855e04df51eec09542debb65e84aec24e00fb271cf4e9aa5a7daa76fbe69c4a
Documento generado en 07/12/2020 08:14:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01141 |
| Radicado No. | 2019-00181 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Ricardo Henry Escobar Ramírez – Tatiana Escobar Guzmán |

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran uno notificado personalmente y la otra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del *24 de mayo de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *veinticuatro mil quinientos pesos (\$24.500)* por concepto de agencias en derecho.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1f40f8eb800e805a3c489451c537a6945ffed7e3cda904107eac63ed81b76d

Documento generado en 07/12/2020 08:14:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01143 |
| Radicado | 2019-00182 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Iván Alexis Chanchi Guamanga – Carmen Elidia Guamanga Iles |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d4b9c6b4c41429107a68c0c4aec736105e706fd1c854f08252dd786500d3f5

Documento generado en 07/12/2020 08:14:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01146 |
| Radicado No. | 2019-00183 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Brenda Catalina Campaña Cuellar – Paola Andrea Pinto Valderrama |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5832046aa11ca9ef27cb6ce7b319406cc85f566bf219dea6ceaf2e2c5438bcf
Documento generado en 07/12/2020 08:14:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con poder de la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01175 |
| Radicado | 2019-00258 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Guido German Rosero Revelo - Luis Antonio Juajibioy Josa |

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con NIT. No. 901397636 – 6, como al abogado *Christian David Florez Obceno*, identificado con C.C. No 1.124.859.765 y portador de la T.P. No. 339.880 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. Téngase por revocado el poder que le había sido conferido inicialmente al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Por otra parte, se abstendrá el despacho de pronunciarse acerca de la solicitud de emplazamiento a los ejecutados, dado que, con los documentos aportados por el apoderado judicial de la demandante, se puede corroborar que se realizó la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., a través de los correos electrónicos denunciados en el escrito de demanda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa061644a8b136a45d387081d10be163998afdfade33eed8a6a5fd3b9729768e

Documento generado en 07/12/2020 08:14:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término de traslado de la demanda, sin escrito alguno por la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00853 |
| Radicado | 2019-00473 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | María Eugenia Marín Ocampo |
| Demandado (s) | Carlos Alberto Erazo Muchavisoy |

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del *05 de diciembre de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento veinte mil pesos (\$120.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e59133178caba75b03a45d942c643a781e1574605f7f99d5c07c7f41fc258b

Documento generado en 07/12/2020 08:14:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de las partes de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01170 |
| Radicado | 2020-00084 |
| proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| demandante (s) | Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez |
| demandado (s) | Aura Elisa Ramírez Montealegre – Harold Edson Rodríguez Acosta |

De acuerdo con el escrito allegado al despacho, esta judicatura acepta el acuerdo extrajudicial presentado por las partes y en consecuencia de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decrétese la suspensión del proceso desde el *02 de diciembre de 2020 hasta el 13 de junio de 2022 inclusive.*

Así las cosas, téngase a *Aura Elisa Ramírez Montealegre y Harold Edson Rodríguez Acosta*, notificados por conducta concluyente desde el *02 de diciembre de 2020*, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los términos para la solicitud de copias y el traslado de la demanda, advirtiendo que estos se encuentran suspendidos en virtud de lo resuelto en el párrafo anterior.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2696f8365d343d056e197c399d1c9f53a90d9f677147bdf581f2d29dbfea6ad

Documento generado en 07/12/2020 08:14:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00861 |
| Radicado | 2020-00144 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA. |
| Demandado (s) | Ferney Quiñonez Cortés |

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, los oficios pueden ser enviados al correo electrónico de la parte demandada: jmdcaicedo@hotmail.com.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no existe registro de remanentes; y enviar información de los mismos al ejecutado al correo electrónico: jmdcaicedo@hotmail.com.
- 4- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5- Téngase en cuenta** que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876de7c244b351a74992d877446f53d7ad79fb5e40346d1d7573d4f7b12e10e9

Documento generado en 07/12/2020 08:14:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00854 |
| Radicado | 2020-00293 |
| proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| demandante (s) | Banco Popular S.A. |
| demandado (s) | Jhonathan Tafur Hernández |

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JHONATHAN TAFUR HERNÁNDEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *cuarenta y seis millones de pesos m/cte (\$46.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$45.664.326)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **JHONATHAN TAFUR HERNÁNDEZ**,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.555.349 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003940000296**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de octubre de 2019**: la suma de *doscientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos m/cte* (\$297.424) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2019**: la suma de *trescientos un mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte* (\$301.450) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2019**: la suma de *trescientos cinco mil quinientos veintinueve pesos m/cte* (\$305.529) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2020**: la suma de *trescientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte* (\$309.664) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2020**: la suma de *trescientos trece ochocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte* (\$313.854) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2020**: la suma de *trescientos dieciocho mil ciento dos pesos m/cte* (\$318.102) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2020**: la suma de *trescientos veintidós mil cuatrocientos siete pesos m/cte* (\$322.407) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *trescientos veintiséis mil setecientos setenta pesos m/cte* (\$326.770) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma de *trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos m/cte* (\$335.674) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *trescientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos m/cte* (\$340.217) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte un pesos m/cte* (\$344.821) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2020**: la suma de *trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte* (\$349.488) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2020**: la suma de *trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos m/cte* (\$354.217) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma DE **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$41.449.191)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C.*

G. P. para ello, deberá prevenirlo, en que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nit. No. 860506158-8*, como al abogado *José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226* y *T.P. 294.252 del C.S.J.*, como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d94521cde67c55b69a3f6e89b5087a7b5fde5b3a56fd822fe08c03e7b757dff

Documento generado en 07/12/2020 08:14:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00856 |
| Radicado | 2020-00294 |
| proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| demandante (s) | Banco Popular S.A. |
| demandado (s) | Sandro David Ruiz Luna |

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **SANDRO DAVID RUIZ LUNA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *sesenta y nueve millones ochocientos mil pesos m/cte* (\$69.800.000), que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$63.012.359)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **SANDRO DAVID RUIZ LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.851.103 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003040000080**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de enero de 2020**: la suma de *cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos m/cte* (\$419.442) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2020**: la suma de *cuatrocientos veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/cte* (\$423.834) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2020**: la suma de *cuatrocientos veintiocho mil doscientos setenta y dos pesos m/cte* (\$428.272) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2020**: la suma de *cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos m/cte* (\$432.756) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *cuatrocientos treinta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos m/cte* (\$437.286) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2020**: la suma de *cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte* (\$441.864) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma de *cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte* (\$446.491) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis pesos m/cte* (\$451.166) como capital, más los

intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$455.889)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2020**: la suma de *cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y dos pesos m/cte (\$460.662)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2020**: la suma de *cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos m/cte (\$465.485)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$58.149.212)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenirlo en el sentido de que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la

obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. identificada con Nit. No. 860506158-8, como al abogado José Luis Ávila Forero, identificado con la C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S.J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1544983a9cf3f95b7d9ba711e1c1730d5c4d59751441f150b5579f0084de888

Documento generado en 07/12/2020 08:13:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOYA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00858 |
| Radicado | 2020-00295 |
| proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| demandante (s) | Banco Popular S.A. |
| demandado (s) | Martha Cecilia Medina Guevara |

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MARTHA CECILIA MEDINA GUEVARA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte (\$53.742.398)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.690.467)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de **MARTHA CECILIA MEDINA GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.830.100 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003260000609**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *trescientos cuatro mil ciento treinta y dos pesos m/cte* (\$304.132) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2020**: la suma de *trescientos siete mil novecientos cincuenta pesos m/cte* (\$307.950) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma *trescientos once mil ochocientos quince pesos m/cte* (\$311.815) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *trescientos quince mil setecientos veintinueve pesos m/cte* (\$315.729) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *trescientos diecinueve mil seiscientos noventa y dos pesos m/cte* (\$319.692) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2020**: la suma de *trescientos veintitrés mil setecientos cuatro pesos m/cte* (\$323.704) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2020**: la suma de *trescientos veintisiete mil setecientos sesenta y siete pesos m/cte* (\$327.767) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique

el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$45.479.678)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenirla en cuanto a que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art. 292 ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nit. No. 860506158-8*, como al abogado *José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226* y *T.P. 294.252 del C.S.J.*, como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63337d1c5b479bb6d80c41706dc97c1e5378cc52a532c1221ece8b2077d6d46
3

Documento generado en 07/12/2020 08:13:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto proveniente del Juzgado Cincuenta y ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien lo rechazó por falta de competencia, y entra para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 01173 |
| Radicado | 2020-00296 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | PUBLICA S.A.S. |
| Demandado (s) | Myriam Valencia Castaño |

Teniendo en cuenta la remisión proveniente del *Juzgado Cincuenta y ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*, quien rechazó el presente asunto por falta de competencia territorial, esta judicatura avizora que se da un fuero concurrente entre el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado. Ahora, tal como lo expresa el despacho judicial de origen en el título valor objeto de recaudo no se expresa con claridad el lugar de cumplimiento de la obligación, en este sentido la competencia se encuentra establecida por la regla general, es decir, por el domicilio del ejecutado, tal como lo dispone el *artículo 28 numeral 1 del C.G.P.* Así las cosas se asume la competencia y una vez calificada la demanda se dispone:

INADMÍTIR la demanda de conformidad con el *artículo 90 del C.G.P.*, para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la **FACTURA**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Aclarar en el acápite de pruebas, bajo custodia de quién se encuentra el título valor identificado como factura de venta No. 25299, el cual es objeto de la presente litis.
- 3- Tener a la abogada *Yanine Carolyn Niño Velandia*, identificada con *C.C. No 1.018.466.706* y portadora de la *T.P. No. 300.428 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc32c1a1f73b2867af1a500ff0d8a58f6f2c2b3eba83f20155e3bf9534267a61

Documento generado en 07/12/2020 08:13:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|------------------------|--|
| Auto Sustanciación No. | 01176 |
| Radicado | 2020-00297 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- |
| Demandado (s) | CARNES PREMIUM S.A.S. - Edgar Andrés Ortega Benavides - Isley Pantoja Fernández |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia y representación de *CARNES PREMIUM S.A.S. (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)*.
2. Tener a *Callcger S.A.S.* con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada *Jully Paulin Luna Diaz*, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4cf4fa08b640381b0c9a4faf112b684a6b5a85acbe42346025b59f9938a982

Documento generado en 07/12/2020 08:13:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00867 |
| Radicado | 2020-00298 |
| Proceso | Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento) |
| Demandante (s) | Armundo González Cuitiva – Amparo Omaira López Enríquez |
| Demandado (s) | Emir Hugo Rodríguez Liévano |

ARMUNDO GONZÁLEZ CUITIVA y AMPARO OMAIRA LÓPEZ ENRÍQUEZ, por conducto de apoderado judicial instauran demanda de *Deslinde y Amojonamiento*, de conformidad con los art. 400 y siguientes del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos por los Art. 82 y 401 *ibídem*, además que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, por la naturaleza del asunto, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de ubicación del inmueble.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de *Deslinde y Amojonamiento* formulada por **ARMUNDO GONZÁLEZ CUITIVA y AMPARO OMAIRA LÓPEZ ENRÍQUEZ**, identificados con las C.C. No. 4.286.585 y 27.355.522 respectivamente e.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenirlo que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12.00 m. y de 01.00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem*. y que una vez surtida la notificación contará con el termino de tres (03) días para ejercer su derecho de defensa, si así lo considera pertinente, que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO**

TERCERO.- ORDENAR previo a la notificación del auto admisorio (inc. 1 del art. 592 del C.G.P.), la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 440- 64618 y 440- 75319 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa*. Líbrese el oficio por secretaría.

CUARTO.- Désele el trámite de un proceso declarativo especial de doble instancia en razón de la cuantía y de conformidad con lo previsto en los artículos del 400 al 405 del C.G.P.

CUARTO.- Tener al abogado *Hugo Hernán Ñañez Muñoz* con C.C. No. 10.544.470 y portador de la T.P. No. 49.670 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte *demandante*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f88051fbc64e28ff09468ea931e09b7b93d145b9876b0bd333769f7cba813dc

Documento generado en 07/12/2020 08:13:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01177 |
| Radicado | 2020-00299 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP. |
| Demandado (s) | Luis Anibal Vega Chingal |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Indicar la dirección electrónica de la parte demandada (art. 82 numeral 10).
- 2- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8d620bbe45f6a877a18942b52b6c6724b0f9cc6b7b1fdd86b60558085ed1832

Documento generado en 07/12/2020 08:13:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01142 |
| Radicado | 2018-00174 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Estorgio Rojas Acosta – Henry Muñoz Lara – Julio Cesar Burbano Jacanamejoy |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3212723e6350d54e2ea4732520f8fa6aa190fd03ffa556b7888f97ac7b396e1f

Documento generado en 07/12/2020 11:37:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01149 |
| Radicado | 2019-00230 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy – María Rosa Elena Mutumbajoy Muchachasoy |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4790a0d0d50dfef8740a52938e0bff25fb2c4ace04446e633d95f4940ff5ad1
Documento generado en 07/12/2020 11:37:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01138 |
| Radicado | 2019-00231 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (a)(s) | Honer Fidencio Fajardo - Mario Fernando Pérez – Carlos Miller Melo |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Por otra parte, se verifica que encontrándose el presente asunto a despacho para resolver sobre la renuncia al poder, quien fungiera como apoderado judicial de la ejecutante, allegó solicitud de medidas cautelares, las cuales no serán tramitadas, por cuanto la renuncia al poder fue radicada desde el 18 de noviembre de 2020 y la solicitud de medidas cautelares data del 04 de diciembre de 2020, es decir, una vez transcurridos los cinco (5) días enunciados y por lo tanto, quien peticiona no puede actuar dentro del presente asunto, porque carece de poder íntegro para actuar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45cdb84ce2718902056b781fb74db790a5358519bc5664b600e80676a5805fd0

Documento generado en 07/12/2020 11:37:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01131 |
| Radicado | 2019-00264 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Laurindo Javier Guerrero Bucheli – Jhon Erik Guerrero Mingan |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

677356502aa4725dd2019044d3cb84a6ea80352e0fb3c1362fc5fee4e8121831

Documento generado en 07/12/2020 11:37:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01143 |
| Radicado | 2019-00266 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Aura Inés Barrera de Cadena – José Ricardo Cuarán Arciniegas – Luis Fernando Prieto Díaz |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5b87128848c248e356cb86a8f4ea9a7e1ae63de7e55ee9303deb5475206041
9

Documento generado en 07/12/2020 11:37:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01132 |
| Radicado | 2019-00312 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Jhaxon Robert Rodríguez Zapata – Yerly Joven Guaca |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7222c4cadd3a9789bd714c87b519f5054a4930c01c77a3386075fcc8e71f11a

Documento generado en 07/12/2020 11:37:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01134 |
| Radicado | 2019-00369 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Greissy Thalia Martínez Jansasoy – Héctor Hugo Martínez Navia – Victoria Córdoba de Jansasoy |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8973fc0cb3294220492b7cd7dff41f8044dabdc976f134b39f7f57be8b353950

Documento generado en 07/12/2020 11:37:05 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01128 |
| Radicado | 2019-00389 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Gladys Milena Goyes Restrepo – Sandra Liliana Camacho García – Diego Edison Beltrán Chaux – Pablo Palacio Ruiz |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b4b57a61de1f68ac5bcd5442e7c60fa07a82630e061e8e856cb17f74f6a7e5

Documento generado en 07/12/2020 11:37:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01134 |
| Radicado | 2019-00467 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Jorge Eduardo Córdoba Acosta – Blanca Cecilia Córdoba Acosta – Carmen Emilia Burgos Hernández |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bde30da2d91713d0e98d914dfd22b3a2a293b82d5e5fb6c4476704825edbb3
0**

Documento generado en 07/12/2020 11:37:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 01133 |
| Radicado | 2019-00470 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Jineth Vanessa Calderón Valencia – Elmer Esau Cerón Aristizabal |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06658ce69c15df2f186e7eff2da4b62f265a4a1e6f99069ffd2296758081f095

Documento generado en 07/12/2020 11:37:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 01133 |
| Radicado | 2020-00145 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Lizardo Fajardo Pantoja |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea45b9c62ce6a3a855c83b7a781df1a48d8564260dd92859b58ba715215182

7

Documento generado en 07/12/2020 11:37:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de dictar providencia de seguir adelante con el proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 01181 |
| Radicado | 2019-00152 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez |
| Demandado (s) | Marcela Ahuanari Murayari – Fabián Eduardo Carvajal Chabur |

De acuerdo con la solicitud de la parte actora y una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación del banco BBVA como acreedor hipotecario; se avizora que en las comunicaciones de notificación se omitió referirse a los canales de comunicación con el despacho, los cuales corresponden al *e-mail*: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que teniendo en cuenta las actuales circunstancias que se vive por la Emergencia Sanitaria vivida en el país, imposibilitan la atención personalizada en los despachos judiciales, por lo tanto para precaver futuras nulidades, se requiere a la activa para que proceda a la notificación del banco BBVA a su correo electrónico de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del acreedor. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos de veinte (20) días de que trata el *inc. 1 del art. 462 del C.G.P.*, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cualquier actuación podrá realizarla través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACION DEBE HACERSE CONOCER AL NOTIFICADO.**

Por otra parte, se aclara que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución del 11 de marzo de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b3719863da6ae74a80b51c75e095e17753f9c23c31c7a168ff4c9d9b9a1288

Documento generado en 07/12/2020 03:23:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento por parte del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 01178 |
| Radicado | 2019-00169 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado (s) | María Marlene Bastidas Díaz |

Teniendo en cuenta que la abogada *Adriana Cristina Narváez Jiménez*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curadora ad-litem* de *María Marlene Bastidas Díaz*, dentro del presente proceso. Requierase a la profesional del derecho por Secretaría para que se ponga en contacto con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente proveído, con el fin de que asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209cf45f6b86ab71f357e72e643842f9424cafea9e33206cbda4a9f539a06eea

Documento generado en 07/12/2020 03:23:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento por parte del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 01179 |
| Radicado | 2019-00170 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado (s) | Maximina Johana Mutumbajoy Muchavisoy |

Teniendo en cuenta que el abogado *Hermes Libardo Hernández Burbano*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad-litem* de *Maximina Johana Mutumbajoy Muchavisoy*, dentro del presente proceso. Requiérase al profesional del derecho por Secretaria para que se ponga en contacto con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente proveído, con el fin de que asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc79ba4539f575399f03234529f5c35b8e4ba31c73c4c827813b4673e472ae65
Documento generado en 07/12/2020 03:23:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de inmovilización de vehículo automotor tipo motocicleta. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00873 |
| Radicado | 2019-00200 |
| Proceso | Ejecutivo con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Rentar Inversiones Ltda. |
| Demandado (s) | María Enith Londoño – Pablo Gómez Vargas |

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, ofíciase a las autoridades de policía- sección automotores para que se inmovilice el vehículo tipo motocicleta de placas **KCX11E** de propiedad de *María Enith Londoño* que se encuentra debidamente embargado, para que sea puesto a disposición de este juzgado y proceder al secuestro de este a través de la oficina de tránsito que corresponda, la cual se comisionará en el momento correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612849e303b6c84835fc33ddccf952b20d7a7150e749dc69d29fa00736708556

Documento generado en 07/12/2020 03:23:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder y falta de pronunciamiento del curador ad- litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00872 |
| Radicado | 2019-00265 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Johnny Alexander Pazos Cuellar – Franco Javier Pazos Cuellar |

Teniendo en cuenta que el abogado *José Laureano Córdoba Morales* (*laurocordoba@hotmail.com*), desatendió la orden impartida por el despacho con respecto a las obligaciones como curador *ad- litem* de *Franco Javier Pazos Cuellar*, requiérase al profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente proveído, rinda las explicaciones pertinentes con respecto a dicha omisión.

De acuerdo con la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico paomartinez90@hotmail.com, registrado en el plenario por la parte actora; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec4aba7c5af967dc54595c12787c7eb044e228a8f777dcd02e4fb73c57211cc

Documento generado en 07/12/2020 03:23:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**